



Transportes Occidental S.A.S.

Transportamos Tu Progreso.

NIT. 900.581.666-1



Tuluá, 13 de marzo de 2019

42 Servicios Postales Nacionales
Rad: FR-000008560-2019
Fecha: 14-03-2019 : 03:11 PM
Remitente: TRANSPORTES OCCIDENTAL S.A.S
Destino: Secretaria general
Folios: 4

Señores:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diagonal 25G No. 95 A – 55

Bogotá

Asunto: Solicitud de Rechazo de propuesta TRANSPORTES SARVI LTDA – REGIONAL CENTRO 1 - CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2019.

De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2019 numeral 7.2 pagina 67 y en la adenda No. 1 de fecha 21 de febrero de 2019, solicito el rechazo de la propuesta presentada por el proponente **TRANSPORTES SARVI LTDA**, identificada con el No. de Nit. 800.128.245-0, quien presentó propuesta por la regional Centro No. 1, cuyo valor de la oferta es por \$ 17.462.535.200, por las consideraciones que expongo a continuación:

En el pliego de condiciones se estipulo en el numeral 5, ítem 1.22 como causal de rechazo que, *cuando el oferente no allegue la información solicitada por la entidad, con el fin de aclarar su propuesta en el tiempo que se fije para ello, o hacerlo en forma incompleta o extemporánea, sobre documentos objeto de evaluación y calificación o que sean requisito de participación o verificación por parte de la entidad, será causal de rechazo de las propuestas*”.

Así mismo, se contempló en el pliego de condiciones en el numeral 7.2 inciso tercero lo siguiente:

... *“Para efectos del desarrollo de la operatividad y las condiciones técnicas definidas en la regional CENTRO, LA ENTIDAD desagrega las condiciones técnicas operativas en dos segmentos definidos; segmento CENTRO-1 y*



Transportes Occidental S.A.S.

Transportamos Tu Progreso.

NIT. 900.581.666-1



CENTRO-2. En razón a la estructura geográfica, demográfica y operativa que se presenta en la actualidad. El oferente deberá cotizar bajo los anexos definidos a cada uno. Y se adjudicará de forma independiente en centro 1 y centro 2, aclarando que en el regional centro van a operar dos contratistas. Se hace la salvedad que, si un oferente obtiene la puntuación más alta tanto en centro 1 como en centro 2, solo será adjudicado al segmento donde haya tenido la puntuación más alta. El desarrollo del presente proceso, se realizará mediante adjudicación parciales; que corresponderán por cada regional descrita en el presente proceso". (Negrilla fuera del texto).

Al analizar la propuesta presentada por TRANSPORTES SARVI LTDA, se evidenció el incumplimiento de lo solicitado en el pliego de condiciones, debido a que, según lo establecido en el mismo, era necesario presentar la propuesta definida en el segmento **CENTRO-1 y segmento **CENTRO-2**, cuya condición estableció que se debía realizar la cotización bajo los anexos definidos a cada uno, condición que no cumplió el proponente, pues solo presentó su propuesta para la regional Centro No. 1, cuyo valor de la oferta es por \$ 17.462.535.200.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 PARÁGRAFO 1o. de la Ley 1150 de 2007 <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. (Negrilla fuera del texto).

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Por lo anterior, la propuesta en mención amerita causal de RECHAZO según lo estipulado en el pliego de condiciones y en el artículo 5 PARÁGRAFO 1o. de la Ley



Transportes Occidental S.A.S.

Transportamos Tu Progreso.

NIT. 900.581.666-1



1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, porque la oferta se presentó incompleta, pues el proponente omitió un segmento en este caso el correspondiente al Centro 2 y que es objeto de evaluación y calificación, por ende, no es posible que el proponente, adicione o mejore su propuesta, en virtud de lo expresado por el Consejo de Estado, en Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, radicación: 40660, el cual señala que ... "la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial".

En todo caso, se observa con extrañeza que el comité haya decidido evaluar y calificar propuestas que desde un inicio se consideraron incompletas, hecho que reposa en el video del acto de apertura de las propuestas, tal como aclaró el Dr Mauricio XXXX jurídico de la entidad en el momento de la apertura de las propuestas, respecto de la obligatoriedad de cotizar a ambos segmentos en referencia a que estos componen una misma Regional la Regional Centro, los oferentes debían apearse a lo estipulado en los pliegos, los requisitos habilitantes se deben presentar al momento de hacer el ofrecimiento a la Entidad, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir, completar o cambiar sus condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección. En este sentido, no es posible adicionar la propuesta presentando el Centro faltante, que no ofrecieron los oferentes, para complementar el segmento, como subsanación de la oferta, ya que sería un mejoramiento de la misma.

Igualmente, la Sentencia del Consejo de Estado SIII E 18293 DE 2011, dice lo siguiente:

"...La Sala quiere destacar que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto del descarte o exclusión de la oferta ope legis, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas expresamente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones. Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren a defectos, omisiones o circunstancias impeditivas que permiten deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación y que de soslayarse se comprometería el cumplimiento de los principios de transparencia,



Transportes Occidental S.A.S.

Transportamos Tu Progreso.

NIT. 900.581.666-1



economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación.

Atentamente,



**TRANSPORTES
OCCIDENTAL S.A.S**

NIT. 900.581.666-1

Cels. 317 640 2249

Cels. 318 211 5322

RODRIGO TORRES SIERRA

Representante Legal de Transportes Occidental S.A.S

Nit No. 900.581.666-1

Enviado con copia a:

MAURICIO A VARGAS - ASESOR JURIDICO

CARLOS ANDRES REBELLON - PRESIDENTE

JUAN MANUEL REYES- SECRETARIO GENERAL

CATALINA MONTOYA -JEFE NACIONAL DE TRANSPORTES

MIGUEL ANGEL MEJIA - PRESIDENTE SINDICATO SINTRAPOSTAL4-72